

Guía del Contribuyente

REVISTA QUINCE ^{de quince} _{en las} ^E _u

MATERIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

De suma utilidad á los propietarios, comerciantes, fabricantes, concejales, jueces, adjuntos y peritos repartidores de contribuciones é impuestos.

Dirección de la Correspondencia:

Sr. Director de "Guía del Contribuyente"
Plaza de la Constitución, 2, bajos
y Apartado, 15.—GERONA.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

4 pesetas al año.
Pago adelantado.

SUMARIO:

Vida municipal.—Boletín de la Revista. *Legislación.* Protección á las industrias. Electricidad: Conciertos. Días hábiles y días inhábiles.—*Jurisprudencia.* Dictamen de letrados. Aguas.—*Crónica.*—*Varia.*

Vida municipal

Más sobre los Alcaldes

Decíamos en el número anterior, al hablar de los oficios enajenables, y Alcaldías con derecho de transmisión por juro de heredad, que lo que en jerga moderna llamamos, cacique, debió llegar á su apogeo en aquellos lejanos tiempos.

Alcalde conocemos con más de treinta años de ejercicio en el cargo. *Celá est bon pour une passade*, pero ya más... El caso es raro, pero se da en esta provincia precisamente.

Y decimos raro, porque difícil es encontrar persona dispuesta al sacrificio continuado ^{Paes} á parte los gastos de representación en ciertas poblaciones ^{ontri} cargo es gratuito y obligatorio, y, además, como ~~recompensa~~ ^{recompensa}, honorífico. A pesar de lo cual, es tan solicitado como el de Burgomaestre en Alemania, cuyo sueldo se eleva, el de Berlín, á treinta y seis mil marcos.

No constituye entre nosotros ninguna carrera especial, como no sea la política, á la que se siente llamado todo el mundo, por el mero hecho de leer un periódico. Hoy cualquier hijo de vecino discute una Real orden de Maura, como la estocada de Bombita ó una partida de bolos.

El cargo de Alcalde es temporal: bienal, podríamos decir, cuando lo nombra el Ayuntamiento, y en otro caso la duración depende de varias circunstancias. Casi siempre es la salud el motivo que se alega cuando ~~quiere~~ ^{quiere} le ocupa ó cuando le dimiten, aunque hayan venido á las ~~manos~~ ^{manos} ~~del~~ ^{del} alcalde y superior jerárquico.

El origen del nombramiento trae ventajas desde el punto del vista en que nos situemos. Si de parte del Estado, ha de preferir éste nombrar ~~directamente~~ ^{directamente} el Alcalde de poblaciones importantes, porque tendrá en ellas persona de su absoluta confianza, sobre todo en las funciones políticas, que, como dijimos, están á los Alcaldes encomendadas. Es con vistas al interés del Estado que Santamaría de Paredes propone se nombre por el Gobierno, de entre los concejales que constituyan el Ayuntamiento.

En cambio, el régimen autonómico no consiente la intromisión del poder central en el nombramiento de la primera autoridad local, por el carácter popular de la Corporación que debe presidir.

El nombramiento de Real orden—que así se ha dado en llamar á esos Alcaldes, aun á los que lo son por Real decreto—trae aparejados muchos inconvenientes. Si el Alcalde se debe al Gobierno, el matíz político imperante será el que informe su gestión administrativa, debiendo considerarse su persona como un resorte que tiene su llamada en el Gobierno civil. Mucha fuerza de voluntad y grande entereza ha menester quien desempeñe este cargo en tales condiciones, sustrayéndose á las conveniencias de partido si quiere atender al pro común, no siempre en armonía uno y otro. Este

cargo debe abandonarse á la primera exigencia, no conforme con nuestras convicciones. Obrar en otra forma es abdicar de la más bella dote que adorna al hombre: el criterio.

No vemos fundado motivo en que el Gobierno nombre los Alcaldes de las poblaciones donde hay Gobernador civil, por tener ya allí su genuino representante; y para lo que resta... podríase cometer tal facultad á los Ayuntamientos de las demás localidades de la provincia, á quienes puede dar presidente el poder central. Interin no se modifique la ley, tampoco vemos, por contra, justificada la protesta que desde hace algunos años se acostumbra hacer al tomar posesión el «Alcalde del Rey», porque al fin y al cabo se protesta de una legalidad. A nadie se le ha ocurrido protestar del nombramiento de Presidente del Senado ni de los senadores vitalicios. Seamos prácticos: trabajemos por que se modifique la ley. Lo demás es perder el tiempo.

Los «Alcaldes populares» pueden moverse en una esfera de acción mucho más dilatada, sobre todo si, políticos, han tenido la precaución de beber en el purísimo Lotus del olvido antes de entrar en la casa comunal, recibiendo así el temple de independendia que ha de caracterizar sus actos, cortando sus amarras, y discurriendo por cuenta propia y echando á un lado los compromisos que en la oposición contrajeran.

Para nosotros, el Alcalde ideal es aquel que, no estando afiliado á partido político alguno, tiene sólidos conocimientos... y mayoría compacta; y sabido es que la última se conquista con lo otro.

No puede vanagloriarse de haberla conquistado quien *va* á ella en todas ocasiones, pues aunque resulte muy cómodo, no es lo más digno; pero sí aquel cuya autoridad moral flota en el ambiente de un Salón de sesiones, imponiendo su prudencia, no el arbitrio, su magnanimidad, no la lisonja. Ello no significa que el Alcalde vaya á convertirse en cacique edilicio ni mucho menos, ni intente erigirse en definidor de la conducta ó norma administrativa á seguir; no sea que á la postre hubiese de adoptar la resolución extrema del pundo-noroso Monchel, que lo fué de Elbeuf.

El otro Alcalde ó jefe político con sueldo que alguien vislumbra, solucionaría quizás en parte la contraposición de intereses entre el Estado y el Municipio, siempre que su esfera de acción fuese bien definida y no se convirtiese en nuevo zángano para el contribuyente, como es lo más probable, pues siendo como son mezquinos los

sueldos, los gastos en creciente y la conciencia en menguante, se busca hoy una ayuda de costa con el mayor desahogo.

Y luego los dos Alcaldes, permítasenos, *s'entre-gorgeraient...*

BOLETIN DE LA REVISTA

Legislación

Protección á las industrias.—Real orden de 2 del actual disponiendo: Quede en suspenso el R. D. de 7 de Octubre de 1910, manteniendo, por tanto, en toda su integridad el provisional de 27 de Mayo de 1910, mientras no sea reformado con los requisitos que para ello se exigen en el art. 29 de la ley de 14 de Junio de 1909.

Colegios de Abogados.—Los individuos de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid usarán una medalla de oro con el escudo de España y alrededor la leyenda de «Ilustre Colegio de Abogados de Madrid», y el sello del Colegio en el reverso, llevándose colgada al cuello pendiente de un cordón de seda encarnado; se usará otro modelo, en pequeño, para colgar del ojal con un lacito del mismo color, que serán costeados por el Colegio; usándose de la medalla en grande únicamente mientras se pertenezca á la Junta de Gobierno del Colegio, y pudiendo usarse la pequeña después de cesar en el cargo, por los Colegiales que hubieren pertenecido á la Junta. Se hace extensiva esta concesión á todos los demás Colegios de Abogados de España, sin carácter obligatorio y con las variaciones correspondientes por lo que respecta á las leyendas de una y otra medalla (Real orden de 11 Diciembre).

Electricidad: Conciertos.—Real orden del día 9, disponiendo se autorice la celebración de los conciertos para pago del impuesto sobre la electricidad que consuman en el alumbrado de sus fábricas y dependencias, á todos los industriales que se encuentren en este caso.

Días hábiles y días inhábiles.—Real decreto de 21 de este mes disponiendo la aceptación en España, haciéndola extensiva, aplica-

ble y obligatoria para todos los efectos civiles, la supresión de días festivos acordada por Su Santidad Pío X en su Constitución ó *Motu proprio*. «Supremi disciplinae» de 2 de Julio del corriente año, y en su virtud en lo sucesivo, serán y se tendrán como laborables y hábiles para dichos efectos los días cuyas festividades religiosas han sido suprimidas, que son los siguientes: Corpus Christi, Purificación de Nuestra Señora, Anunciación, Natividad de la Santísima Virgen, San José, Santiago y los de los Santos Patronos; quedando subsistentes como días festivos, además de todos los domingos, los de la Natividad del Señor, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Asunción de Nuestra Señora, Inmaculada Concepción, San Pedro y San Pablo y Todos los Santos.

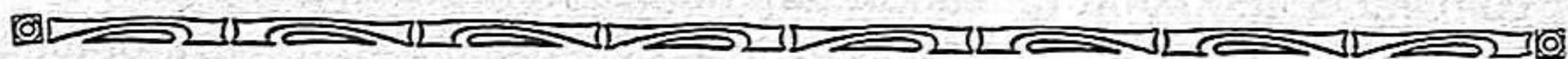
Jurisprudencia

Dictamen de letrados.—La ley municipal en su art. 86, párrafo 2.º, no requiere el dictamen de letrados como trámite puramente de forma ni para limitar ó condicionar la acción corporativa porque la coincidencia ó conformidad de opiniones no prejuzga ó asegura el resultado del litigio, ni puede estimarse causa bastante para obtener una base fundamental para la vida de los Ayuntamientos cercenándoles facultades que les son privativas, y porque una tutela establecida de tal suerte negaría el régimen autonómico de los mismos, si hubieran de subordinar sus acuerdos al dictamen de los técnicos, exigido por vía de previsión para que los Regidores puedan formar juicio en presencia de elementos que faciliten su acierto, pero sin supeditar la decisión al parecer de los peritos que en tales casos asumirían la representación popular, sin poderes para ello, con desconocimiento del interés del vecindario y sin responsabilidad legal ante nadie, merced á una opinión que sin obligar á quien la emite llegaría constituir acuerdo definitivo. (Auto de 20 Septiembre 1911).

Automóviles.—Aun cuando en 1894, al publicarse las Ordenanzas de Aduanas no estaba generalizado el uso del automóvil, ni especialmente comprendido en aquéllas, hoy no ofrece duda su clasificación, y dada la letra, el espíritu y alcance de las citadas Ordenanzas, los automóviles están relacionados en cuantos artículos se refieren á carruajes, carros, velocípedos y demás efectos de transporte. (Sentencia de 23 de Septiembre próximo pasado).

Aguas.—Con arreglo al texto expreso del núm. 2.º del art. 253

de la ley de Aguas de 1879, para que proceda la vía contenciosa contra las resoluciones de la Administración concediendo el aprovechamiento de aguas públicas, es requisito indispensable que puedan lastimar derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración; negando la ley y la jurisprudencia la vía contenciosa á todos los que, al reclamar contra una concesión de aguas, lo hacen fundándose en que las concedidas les pertenecen, por ser de su propiedad particular, á virtud de derechos civiles, ó que las tienen con arreglo al Código civil y al art. 149 de aquella ley, por haber disfrutado su aprovechamiento durante veinte años sin oposición de la Autoridad ó de tercero, negativa perfectamente razonable, puesto que es notorio que mientras sólo estas alegaciones se aduzcan no se está en el caso de que puedan lastimarse ó se lastimen—dice la Sentencia de 25 de Septiembre último—derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la Administración.



CRÓNICA

Ayuntamientos. Su constitución: Elección de cargos.—El día primero de Diciembre próximo los Ayuntamientos habrán de constituirse en virtud de la disposición cuarta de la R. O. de 9 de Abril de 1909, en relación con los artículos 44, 52 y siguientes de la vigente ley Municipal.

A tal efecto, y con la anticipación que señala el artículo 102 de dicha Ley Orgánica, los Alcaldes deberán haber convocado en forma á todos los Concejales que según la ley deben cesar en el cargo; á todos los que deben continuar en sus funciones, á todos los interinos que reemplacen á igual número de propietarios, y á los procedentes de las últimas elecciones ordinarias.

Los Concejales electos deberán haber presentado sus certificaciones-credenciales expedidas por la Junta de escrutinio general, en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes, por lo menos de aquel en que deba tener lugar la constitución.

Cuando en el acto de la toma de posesión se presenten Conce-

INDICE

	<u>Páginas</u>
Ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900.	1
Reglamento de la anterior ley (R. D. de 28 de Julio de 1900).	14
Catálogo de mecanismos preventivos de los accidentes del trabajo (R. O. de 2 de Agosto de 1900).	42
Directores de obras (R. O. de 14 de Enero de 1903).	59
Aclaración del art. 5.º de la ley de 30 de Enero de 1900 (R. O. de 25 de Febrero de 1903).	60
Estadística de accidentes del trabajo (R. O. de 21 de Abril de 1903).	60
Aclaraciones á los arts. 3.º de la Ley y 8.º del Reglamento (R. O. de 12 de Mayo de 1903).	61

Páginas

Declaración de incapacidades (R. D. de 8 de Julio de 1903)	63
Sociedades que sustituyen á los patronos (R. O. de 28 de Diciembre de 1906)	69
Ramo de Guerra (R. O. de 20 Febrero 1906)	70
Ramo de construcción (R. O. de 6 de Mayo de 1907)	71
Policía minera (R. D. de 28 de Enero de 1910)	72
Derechos de Registro (R. O. de 28 de Febrero de 1911)	75

21, 22, 23 y 25 de este Reglamento á los talleres de preparación mecánica en establecimientos fijos y las fábricas minero-metalúrgicas.

Derechos de Registro de las Compañías aseguradoras.—*Real orden de 28 de Febrero 1911.*

Dispone: Que para dicho año se fije en el 3 por 1.000 de las fianzas constituidas la cantidad que para 1911 y por derechos de Registro deben abonar dichas compañías y sociedades mentuales autorizadas para sustituir al patrono en las condiciones que preceptúa la legislación vigente.

FIN.

de las labores necesarias para precaver nuevos peligros, se dispondrán por la Dirección de la mina, con la aprobación é intervención del ingeniero del distrito. En caso de desacuerdo prevalecerá la opinión del último.

Sin embargo, en los trabajos que admitan demora, á juicio del mismo ingeniero, que someterá el desacuerdo á la decisión del Jefe del distrito si no fuere éste quien practique el servicio, y contra la resolución del jefe, en ambos casos, sobre apelación ante el Ministerio de Fomento. Los plazos para practicar cada una de estas diligencias no excederán de ocho días.

Art. 25. Los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de darse á los heridos, ahogados y asfixiados, así como la reparación de las labores y los que se originen á los ingenieros y personal subalterno con este motivo, serán de cuenta de los explotadores.

Art. 200. Son aplicables los art. 8, 13, 20,

mencionados en los artículos anteriores llegue á conocimiento oficial ó extraoficial del jefe de distrito, éste ó el ingeniero á quien comisione se trasladará inmediatamente al lugar de la ocurrencia, investigará sus causas y emitirá su informe, que se enviará por la Jefatura al Juez de primera instancia correspondiente, en caso de haber ocurrido desgracias personales.

Podrá, como en el caso de peligro inminente, requerir á las autoridades municipales para que suministren utensilios, herramientas, caballerías y hombres, reclamar directamente de las minas próximas, si las hubiere, toda clase de auxilios en personal y material, así como los servicios de los facultativos en el ramo que se encontrasen en algún punto cercano, dando al mismo tiempo las órdenes que procedan para la salvación de los obreros y la conservación de las excavaciones y de la propiedad superficial.

Los trabajos de salvamento ó la ejecución

jales sin haber llevado antes la formalidad ó requisito de que habíamos anteriormente, serán invitados por la Presidencia para que exhiban dichas certificaciones-credenciales, para su registro, y si á pesar de tal intima se excusasen de no poderla presentar entonces, sin perjuicio de posesionarles en sus cargos al igual que á los demás, la propia Presidencia dará cuenta inmediata del hecho al Gobernador, para que corrija la falta ú obre según entienda más procedente en justicia, de conformidad al artículo 184 de la ley Municipal. Además habrán de justificar que reúnen las condiciones de elejibilidad que exige el artículo 41 de la propia ley Municipal, modificado por R. G. de 2 de Octubre de 1903.

Si en el acto de la toma de posesión no asistieran los Concejales electos, impidiendo así que los Ayuntamientos puedan constituirse el día primero de Enero próximo, continuará con sus funciones la corporación Municipal tal como hoy está constituida extendiendo el Presidente en el mismo día nuevas cédulas de citación convocándolos de nuevo para el día siguiente, y si en esta segunda convocatoria tampoco pudiese constituirse el Ayuntamiento, continuará él mismo y el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador, volviendo el Alcalde á citar por tercera y última vez á los Concejales para el día tres de Enero, enterándoles de que la ausencia injustificada al acto de la toma de posesión, además de producir la vacante de sus cargos concejiles, incurrirán en la responsabilidad que señalan los artículos 383 y 416 del Código penal.

* * *

Según hemos dicho anteriormente, «el día primero de Enero próximo, cesarán en sus cargos los concejales salientes y tomarán posesión los electos. El Alcalde saliente concurrirá á este acto para recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos y se retirará enseguida con los demás Concejales salientes».

Ante todo debemos hacer algunas observaciones con respecto á los distintos casos que pueden presentarse cuando se han formulado en periodo legal reclamaciones sobre nulidad de elección ó incapacidad de los Concejales electos:

1.º Cuando se hubiese reclamado contra la *validez* de las últimas elecciones y la Comisión provincial, por circunstancias extraordinarias, no hubiese dictado fallo alguno antes del día primero de Enero próximo, tomarán posesión de sus cargos los Concejales

elejidos últimamente, á reserva de lo que la Comisión resuelva en su día; entendiéndose que la declaración de *nulidad* que ésta pudiera acordar, no implicará la nulidad de los actos administrativos que hubiera llevado á efecto la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 8.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Si fuese declarada *nula* una elección por la Comisión provincial *con posterioridad al día de la toma de posesión*, tan luego sea notificado tal fallo al Ayuntamiento, cesarán inmediatamente en sus cargos los Concejales procedentes de aquella elección, volviendo nuevamente al Ayuntamiento los substituidos por éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado R. D. de 24 de Marzo de 1891.

2.º Cuando la Comisión provincial haya fallado sobre la *validez ó nulidad* de la elección antes del día señalado para la toma de posesión, los Concejales electos deberán tomar posesión del cargo, en armonía con los artículos octavo y noveno del R. D. de 24 de Marzo de 1891, confirmados y aclarados por R. O. de 19 de Noviembre de 1892; no influyendo en nada para la constitución del nuevo Ayuntamiento, el que haya ó no recurso de alzada en contra el acuerdo de la Comisión provincial pendiente de fallo definitivo.

Si la referida Comisión declarase *nulas* las elecciones, procede que el Ayuntamiento del año anterior continúe en ejercicio hasta tanto se dé posesión al nuevo Ayuntamiento, bien sea porque el Ministro de la Gobernación declare en su día válidas las elecciones anuladas por la Comisión provincial, ó bien sea por virtud de nueva elección que oportunamente se convoque por la autoridad superior civil de la Provincia.

3.º Cuando la expresada Comisión declare con *capacidad* legal á los concejales contra quienes se reclamó, tomarán estos posesión del cargo sin perjuicio de cesar tan luego como el Ministerio de la Gobernación, y, en su caso, el Tribunal Contencioso-Administrativo haya dictado resolución ó sentencia declaratoria de incapacidad; según así queda aclarado por sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 8 de Noviembre de 1900, en la que se resuelve que las cuestiones relativas á capacidad é incapacidad legal por ejercer cargos concejiles, son revisables en vía contenciosa; y

4.º Cuando la propia Comisión declare la *incapacidad* de los Concejales electos, no pueden éstos tomar posesión del cargo, toda vez que tales acuerdos son ejecutivos; pero, si se acudiera en alza-

da de dicho fallo y en su día se reconociese la capacidad impugnada, tomará dicho Concejal posesión del cargo y si fuese el fallo confirmatorio de incapacidad, quedará vacante la Concejalía.

Con lo expuesto, entendemos queden suficientemente aclaradas cuantas dificultades pudieren surgir antes y en la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

* * *

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal que hubiese tenido mayor número de votos, se procederá á la elección del Alcalde. La votación se hará por medio de papeletas que los concejales llamados por orden de votos irán depositando uno á uno en la urna destinada al efecto.

Terminada la votación, el Presidente sacará de la Urna las papeletas una á una, leyendo en voz alta su contenido, que el Secretario del Ayuntamiento anotará en el acta. Todos los concejales tienen derecho para examinar y reconocer en el acto las papeletas.

Quedará elejido el que obtenga la mayoría absoluta del número total de concejales. En caso de empate se repetirá la votación y si hubiese segundo empate decidirá la suerte. Proclamado por el Presidente interino el resultado de la votación, el elejido pasará á ocupar la Presidencia y recibirá las insignias de su cargo. Enseguida por el mismo orden, y uno por uno se procederá á la elección de los Tenientes.

Terminada la elección de los Tenientes, el Ayuntamiento nombrará uno ó dos concejales que, con el nombre y carácter de Procuradores-Síndicos, representen á la Corporación en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses del Municipio y censuren y revisen todas las cuentas y presupuestos locales.

Hechas estas elecciones y dada posesión por el Alcalde de los cargos de Tenientes y Síndicos á los concejales electos, el Ayuntamiento señalará los días y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, que no serán menos de una por semana, con lo cual se dará por terminada la sesión inaugural.

V A R I A

Máximas mercantiles.—La calidad de un artículo se recuerda mucho más tiempo que el precio que por él se paga.

El que deja un negocio bueno en busca de otro mejor, hace mal camino.

El camino que conduce á la riqueza es el de la industria y la integridad.

Compra lo que necesites y nada más; existencias acumuladas es dinero perdido.

La actividad es el mejor socio del capital.

La prontitud y sobre todo los pagos es la pureza vital en los negocios.

Si pides consejos y te los dan, no los olvides ni los dejes perder.

Nunca gastes dinero que no hayas ganado todavía.

La cara risueña atrae la clientela y el ceño fruncido la aleja.

Ve á buscar cliente y no esperes que te busque él.

Las cuentas cortas prolongan la amistad.

El que cesa de anunciar su tienda porque las ventas son pequeñas, mata el caballo porque cojea.

El que engaña á otro, se engaña á sí propio.

Más vale no vender que vender á mal pagador.

Nunca atribuyas á tus mercancías cuando las vendas, virtudes que no tienen: el comprador descubre la verdad y no vuelve á tu casa.

La industria y la templanza son el mejor medicamento para el negocio malo.

Adquiere pronto muestra de artículos nuevos para marchar al compás de los tiempos.

El cliente pobre que compra poco es un grano que, unido á otro grano, hace graneros.

El Giro Postal.—Para darse cuenta de los progresos del Giro postal, baste saber que sólo la Central de Madrid, en el mes de Agosto, primero en que empezó á funcionar, importaron las imposiciones 74.421,70 pesetas, y se pagaron 273.162,15. En Septiembre se impusieron 107.517,10, y se efectuaron pagos por pesetas 403.454,45 y en los nueve días primeros del mes de Octubre, se han impuesto 47.114,85, y se han pagado 176.818; es decir, se han pagado sólo por la Central de Madrid en setenta días, 853.433,60 pesetas, ó sea un promedio diario de unas 120.000 pesetas, cifra que como puede apreciarse: es considerable sólo por tratarse de un servicio que á título de prueba se ha implantado.

Movimiento y explotación de los ferrocarriles españoles.—Durante el año último los ferrocarriles españoles abrieron á la explotación 25 kilómetros.

Circularon por las diferentes líneas férreas, viajeros 48.943,283, ó sea 3.466 por kilómetro explotado, toda vez que existían abiertos al servicio público 14.117.

El movimiento medio diario fué de 134.091 viajeros.

El peso de las mercancías transportadas llegó á la enorme cifra de 27.547.577 toneladas.

Los productos brutos para las compañías ferroviarias fueron de 348.001.040 pesetas, contra 332.935.121 que hubo en 1909, ó sea 13.655.910 pesetas en favor del año 1910.

El producto medio por kilómetro fué de 25.509 pesetas.

La recaudación que obtuvo el Estado por impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías se elevó á 24.035.608 pesetas.

Clasificación de los concejales electos el 12 de Noviembre último.— En el número del 15 de Noviembre pasado anticipamos la clasificación de los concejales elegidos; pero como aun faltaban algunos datos, ofrecimos rectificarla en cuanto se conocieran, lo que hacemos ahora.

Aceptando la denominación admitida pueden ser clasificados de la manera siguiente:

Adictos.	8.104
Conservadores	2.875
Independientes	2.012
Republicanos.	942
Jaimistas	365
Socialistas.	87
Regionalistas.	71
Católicos	82
Nacionalistas vascos	48
Idem catalanes	29
Agrarios	16
Integristas.	13
Solidaridad gallega	23
Liga de las derechas	8
Autonomistas catalanes.	5
Sin clasificar.	111
Total.	14.791

Aviso á nuestros suscriptores

En el número próximo publicaremos un Anuario judicial, procurando que resulte de suma utilidad para nuestros favorecedores, insertando datos de uso frecuente en los negocios más comunes y en que se ocupa esta publicación; anuario que por su tamaño, de bolsillo, podrá ser fácilmente consultado.

Además esta Revista, á partir del día 1.º Enero próximo, tendrá abierto un Consultorio en donde se evacuarán toda clase de consultas en asuntos administrativos y judiciales. Para el mejor y económico servicio de nuestros suscriptores tenemos abierto un abono anual por la cantidad de cinco pesetas más los gastos de correspondencia á razón de veinticinco céntimos por cada carta, que se abonarán por anticipado.

Los no abonados en el Consultorio pagarán dos pesetas por consulta más los gastos de correo.

TORRE para vender, en Arbucias; situación inmejorable dominando toda la población, en el cruce de las carreteras de San Hilario y Viladrau; construcción sólida y elegante; compuesta de planta baja para colono, cuerdas y garage, confortable primer piso, y segundos pisos; rodeada de frondosos parques y huerta, amurallados; agua de mina, anexa á la finca, etc., etc.

Razón, en la Administración de esta Revista.
